

IEEPCO-CG-130/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACION DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

IEEPCO o Instituto	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Comisiones	Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Estatuto del SPEN	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023 por el que se aprueba la continuidad la rotación de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto, en cuyo punto TERCERO, se precisa que *“La integración de las Comisiones permanentes y temporales aprobadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del día de su aprobación y concluirá el 30 de septiembre de 2024”*.
- II. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con el número INE/CG2243/2024, por el que se aprueba la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, dentro de los que se aprobaron las designaciones de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto, consejeras Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y el consejero Manuel Cortés Muriedas, por un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

A. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la rotación de las Presidencias de las Comisiones del Instituto, así como para determinar la integración y creación de las Comisiones permanentes y temporales para el periodo 2024-2025, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes.
2. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán

de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales.

4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable.
5. De acuerdo al artículo 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE, la Constitución y las leyes locales.
6. El artículo 35, numeral 1 establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
7. El artículo 38, fracciones IV y XI de la LIPEEO, dispone que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como crear las Comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidencia.
8. El artículo 42 de la LIPEEO, señala que el Consejo General acordará la creación de Comisiones permanentes, temporales y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán presididas invariablemente por una Consejera o un Consejero Electoral.
9. De conformidad con los artículos 13 del Reglamento Interior y 4, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, el Consejo General acordará la creación e integración de las Comisiones permanentes, temporales y provisionales que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, las cuales tendrán las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos del Consejo para su creación y se regirán conforme a la LIPEEO, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y la demás legislación aplicable. El Consejo General podrá ratificar o renovar las Comisiones.
10. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones establece que, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación y a la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.

B. Fundamentación.

Constitución federal

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

LIPEEO.

12. De acuerdo al artículo 39, fracciones I y II de la LIPEEO, serán atribuciones de la Presidencia del Consejo General procurar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos del Instituto Estatal y coordinar sus actividades; así como verificar el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal, los acuerdos del Consejo General, y como vigilar que sus actos se desarrollen en estricto apego a los principios rectores.

13. El artículo 40 de la LIPEEO, fracciones I, IV y V, señala que son atribuciones de las Consejerías Electorales del Consejo General del IEEPCO: I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones de las que formen parte; IV. presidir y formar parte de las Comisiones que integre el Consejo General del Instituto Estatal y; V. dar cuenta en las sesiones del Consejo General, de los asuntos de las Comisiones que presidan.

14. De conformidad con el artículo 41, fracción VI de la LIPEEO, las representaciones partidistas, tendrán la atribución de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones y comités que les corresponda.

15. El artículo 42, párrafo segundo de la LIPEEO, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes Comisiones:

I. De Educación Cívica y de Participación Ciudadana.

II. De Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

III. De Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.

IV. De Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

V. De Sistemas Normativos Indígenas.

VI. Igualdad de Género y no Discriminación.

VII. Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.

16. El artículo 42, párrafo 3 de la LIPEEO prevé que todas las Comisiones serán integradas por un máximo de tres Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con voz y voto; y las representaciones de los Partidos Políticos, con voz, pero sin voto, quienes no podrán participar cuando se trate de la comisión de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas y cuando se discutan temas relacionados con el SPEN.
17. El párrafo 5 de ese mismo artículo señala que las Comisiones permanentes contarán con una persona Secretaria Técnica que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, quien tendrá sólo derecho a voz.
18. El párrafo 6 establece que la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE y en su caso, podrá delegar esta función en la persona servidora pública del IEEPCO que designe.
19. De acuerdo al párrafo 7 del mismo artículo, las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de los fines del IEEPCO.
20. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 42 de la LIPEEO, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes. Para emitir dichos dictámenes o proyectos de resolución, las Comisiones tendrán un plazo de veinte días naturales, una vez que sean formalmente notificadas del asunto a conocer.
21. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 42 de la LIPEEO, las Comisiones permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento del Consejo General.
22. El párrafo 11 del mismo artículo establece que las Comisiones en general rendirán al Consejo General un informe semestral de sus labores, por conducto de su Presidencia.

23. El artículo 148, numerales 1 y 3 de la LIPEEO, señalan que el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gubernatura, diputaciones y concejalías de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno. La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Reglamento Interior

24. El artículo 13, numeral 3 del Reglamento Interior, establece que las Comisiones tendrán las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos del Consejo para su creación, y se regirán conforme a la LIPEEO, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y la demás legislación aplicable.

25. El artículo 14, numeral 2 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General, para garantizar el cumplimiento de sus fines y principios, podrá acordar la creación de nuevas Comisiones tanto permanentes como temporales y especiales, conforme al Reglamento de Comisiones.

26. Los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento Interior, establecen las atribuciones de las Comisiones permanentes de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE y de Sistemas Normativos Indígenas, respectivamente.

27. El artículo 26, fracción IX, confiere a las personas directoras ejecutivas, la obligación de fungir, en su caso, como Secretarías Técnicas de las Comisiones que corresponda.

28. De conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción XXI; 36, fracción XV; 37, fracción XX y 38, fracción VII, las Unidades Técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral; de Servicios de Informática y Documentación; de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información, formarán parte de las Comisiones o Comités que el Consejo o la normatividad del IEEPCO les encomienden.

Reglamento de Comisiones

29. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, el Consejo General acordará la creación de Comisiones de carácter Permanente, Temporal o Especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, mismas que se

integrarán con un máximo de tres Consejerías. Las Comisiones podrán ser ratificadas o renovadas por acuerdo del Consejo General.

30. El artículo 4, numeral 2 prevé que el Consejo General podrá conformar en cada ejercicio o proceso electoral, según sea el caso, Comisiones temporales para efectos de que formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea sometido al Consejo General, respecto de los siguientes temas:
 - a) Políticas y Programas de cada ejercicio.
 - b) Plan Integral del Proceso Electoral.
 - c) Presupuesto de cada año.
 - d) Adecuaciones al marco normativo interno.
 - e) Aquellas que el Consejo General considere necesarias.
31. El artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, señala que cada año, el Consejo General podrá conformar una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.
32. El artículo 4, numeral 4 establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones especiales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de la Contraloría General a través de informes que contengan solamente aquella información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.
33. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales serán creadas por acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución. El acuerdo de creación deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes: a) los motivos y los fundamentos jurídicos de la creación de la Comisión correspondiente; b) el número de Consejerías que la integrarán; c) su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; d) los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de la Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.
34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Comisiones, son atribuciones de las Comisiones **Permanentes**.
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.

- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados.
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.
 - e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.
 - f) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.
 - g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica.
 - h) Las demás que deriven de la LIPEEO, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
35. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, son atribuciones de las Comisiones Provisionales o Temporales:
- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
 - b) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.
 - c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica.
 - d) Las demás que deriven de la LIPPEO, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
36. El artículo 10, numeral 6, del Reglamento de Comisiones, señala que, en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las

Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.

37. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones, señala que el periodo de Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.
38. Artículo 14, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la Presidencia designar, en su caso, a la persona funcionaria pública del IEEPCO que deba suplir al Secretario o Secretaria Técnica por ausencia o por inasistencia a la sesión.

Estatuto del SPEN

39. El artículo 376, fracción II del Estatuto del SPEN, estipula que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto del SPEN y demás ordenamientos aplicables.
40. De conformidad con el artículo 377, fracción VIII del Estatuto del SPEN, la persona titular del órgano de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN fungirá como secretaria técnica de la Comisión de seguimiento del SPEN. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-53/2022, el Consejo General de este Instituto determino que la Coordinación Administrativa fungiera como órgano de enlace con el INE, para los asuntos relacionados con el SPEN.
41. La fracción VII del artículo 377 del Estatuto del SPEN señala que será atribución del órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN proponer a la Comisión de Seguimiento al SPEN la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE.
42. El artículo 385, párrafo 2 del Estatuto del SPEN prevé que la Comisión de seguimiento al Servicio de cada OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.
43. El artículo 447 del mismo Estatuto, señala que la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE, evaluará o en su caso confirmará, el aprovechamiento de cada módulo del Programa de Formación y notificará los resultados a cada uno de los sustentantes. La calificación mínima aprobatoria será de siete en una escala de cero a diez. Se podrá solicitar por escrito a la Comisión de seguimiento al SPEN del IEEPCO, la revisión de los resultados de dicha evaluación en el periodo dispuesto para ello.

44. El artículo 456 del Estatuto del SPEN prevé que el INE definirá los lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión de seguimiento al SPEN, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño atendiendo a las necesidades institucionales.

C. Vigencia de las Comisiones y Rotación de Presidencias

45. Las Comisiones son órganos colegiados del Consejo General, cuyos objetivos son facilitar el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar ante este máximo órgano de dirección del Instituto; así como contribuir al cumplimiento de sus atribuciones y dar puntual seguimiento y vigilancia de sus propias determinaciones, a través de una división temática, especializada y ordenada.

46. El periodo de la presidencia de las Comisiones previsto en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, es de un año contado a partir del día de la designación y, a su conclusión, este Consejo General deberá designar una nueva Consejería.

47. El Acuerdo IEEPCO-CG-45/2023 por el que este Consejo General aprobó la integración de las Comisiones del periodo 2023-2024, en cuyo punto TERCERO, se precisa que *“La integración de las Comisiones permanentes y temporales aprobadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del día de su aprobación y concluirá el 30 de septiembre de 2024”*

48. La vigencia de la integración de las comisiones que con este acto se aprueban, será a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo y hasta el 4 de octubre de 2025 con la finalidad de mantener el ciclo anual del Acuerdo de creación de comisiones, IEEPCO-CG-45/2023, aprobado en 2023.

49. La LIPEEO, en el artículo 42, establece las Comisiones permanentes que el Consejo General debe integrar, y prevé la posibilidad de crear otras, permanentes, temporales o especiales, necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

50. Por otra parte, en términos del artículo 114 TER, de la CPELSO, el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por una consejera Presidenta y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano; la Consejera Presidenta y los consejeros electorales del Instituto son designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus consejeros electorales deben ser ciudadanos oaxaqueños por nacimiento o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los

requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En caso de que ocurra una vacante se procederá conforme a lo dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

51. Con base en la normatividad descrita y las atribuciones de este Consejo General se procede a la integración de las Comisiones **Permanentes** del Consejo General del IEEPCO en los términos siguientes:

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas • Consejera integrante. Zaira Alhelí Hipólito López • Consejero integrante. Manuel Cortés Muriedas

Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Ana María Márquez Andrés • Consejera integrante. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas • Consejera integrante. Jessica Jazibe Hernández García

Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Zaira Alhelí Hipólito López • Consejero integrante. Manuel Cortés Muriedas • Consejero integrante. Alejandro Carrasco Sampedro

Comisión de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Jessica Jazibe Hernández García • Consejera integrante. Ana María Márquez Andrés • Consejero integrante. Manuel Cortés Muriedas

Comisión de Sistemas Normativos Indígenas	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Jessica Jazibe Hernández García • Consejera integrante. Ana María Márquez Andrés • Consejero integrante. Alejandro Carrasco Sampedro

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas • Consejera integrante. Ana María Márquez Andrés

	<ul style="list-style-type: none"> • Consejera integrante. Jessica Jazibe Hernández García
--	--

Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Manuel Cortés Muriedas • Consejera integrante. Jessica Jazibe Hernández García • Consejera integrante. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas

Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Manuel Cortés Muriedas • Consejera integrante. Zaira Alhelí Hipólito López • Consejera integrante. Ana María Márquez Andrés

52. El artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, regula los casos en los que esa Comisión deba sesionar para atender solicitudes de adopción de medidas cautelares, y no sea posible conformar su integración original. En estos casos, la persona que Presida la Comisión localizará a quien esté ausente con apoyo de la Secretaría Ejecutiva. Cuando no sea posible la localización o comunicación con la Consejera o Consejero Electoral ausente, la Consejería Electoral que esté presente convocará a una o dos Consejerías Electorales de **una lista previamente aprobada por el Consejo General** para estos efectos, para que participen con voz y voto en dicha sesión. Dichas Consejeras o Consejeros Electorales serán llamados a participar en la sesión **conforme al orden en el que aparezcan en la lista**. El quórum de dicha sesión se tomará con las personas presentes.

53. Con base en lo anterior, se determina la lista de reserva de la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual se integrará eventualmente conforme a las reglas descritas en el artículo señalado en el considerando precedente y su orden de prelación se determina por orden alfabético, empezando por el primer apellido.
Previendo que las restantes consejerías electorales que no integren la Comisión de Quejas y Denuncias, por exclusión se encontraran disponibles en lista de reserva.

54. Dentro de esta lista de reserva, se considera a la Consejera Presidenta en el entendido de que forma parte de las figuras que tienen voz y voto en el Consejo General, en términos del artículo 35, numeral 2 de la LIPEEO, en igualdad de derechos que el resto de Consejeras y Consejeros Electorales y además en términos del artículo 39 de la LIPEEO tiene dentro de sus atribuciones procurar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos

de este Instituto. Asimismo, desde el año 2017 se ha contado con la persona que ocupa la Presidencia de este órgano, dentro de esta lista de prelación.

Lista de reserva de la Comisión de Quejas y Denuncias	
1.	Consejero Electoral. Alejandro Carrasco Sampedro
2.	Consejera Electoral. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas
3.	Consejera Electoral. Jessica Jazibe Hernández García
4.	Consejera Presidenta. Elizabeth Sánchez González

55. Conforme a lo dispuesto por el artículo 4, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Comisiones, este Consejo General podrá conformar en cada ejercicio o proceso electoral, Comisiones temporales para efectos de que formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea sometido al Consejo General, respecto de adecuaciones al marco normativo interno, entre otras.

Asimismo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, cada año, el Consejo podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.

Asimismo, los artículos 13 del Reglamento Interior y 4, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, señalan que las comisiones que este órgano instaure tendrán las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos del Consejo para su creación y se regirán conforme a la LIPEEO, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y la demás legislación aplicable.

Con base en lo anterior se determina la integración de las Comisiones Temporales siguientes.

Comisión Temporal de Administración.	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Ana María Márquez Andrés • Consejera integrante. Jessica Jazibe Hernández García • Consejero integrante. Alejandro Carrasco Sampedro

Comisión Temporal de Modernización Institucional.	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Alejandro Carrasco Sampedro • Consejera integrante. Zaira Alhelí Hipólito López • Consejero integrante. Manuel Cortés Muriedas

Comisión Temporal de Comunicación	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Zaira Alhelí Hipólito López

	<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Integrante. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas • Consejero integrante. Alejandro Carrasco Sampedro
--	---

Comisión Temporal de Transparencia	
Integrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia. Alejandro Carrasco Sampedro • Consejera integrante. Zaira Alhelí Hipólito López • Consejera Integrante. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los 41, fracción V apartado C, 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local; 31; 35, numeral 1; 38, fracciones IV y XI; 39, fracciones I y II; 40, fracciones I, IV y V; 41, fracción VI; 42; 148, numerales 1 y 3 LIPEEO; 13; 14, numeral 2; 15, 16, 17, 18 y 19; 26, fracción IX; 35, fracción XXI; 36, fracción XV; 37, fracción XX y 38, fracción VII del Reglamento Interior; 4, 5, 6, 7, 8; 10, numeral 6; 11; 14, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Comisiones y 376, fracción II; 377, fracciones VII y VIII; 385, párrafo 2; 447 y 456 del Estatuto del SPEN, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la integración y rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, en los términos descritos en el Considerando 51 del presente acuerdo, así como la lista de reserva de la Comisión de Quejas y Denuncias conforme al Considerando 54.

SEGUNDO. Se aprueban la integración de las Presidencias de las Comisiones Temporales del Consejo General de este Instituto, en los términos descritos en el considerando 55 del presente acuerdo.

TERCERO. La integración de las Comisiones permanentes y temporales aprobadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del día de su aprobación y concluirá el 4 de octubre de 2025, en los términos descritos en el Considerando 48 del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de la ausencia definitiva de una o un Consejero Electoral, el Consejo General determinará quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo, procurando no afectar el funcionamiento de las Comisiones aprobadas mediante el presente acuerdo.

QUINTO. En caso de ausencia de persona que por disposición legal esté a cargo de la Secretaría Técnica de alguna Comisión, quien la presida podrá designar a una Secretaría Técnica por el tiempo en que se acredite la ausencia temporal de la

persona Secretaria Técnica. Esta sustitución se comunicará con anticipación a las personas integrantes de la comisión de que se trate.

SEXTO. En caso de que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva determine delegar la Secretaría Técnica de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, conforme a lo dispuesto por el artículo 42, numeral 6 de la LIPEEO, deberá informarlo vía oficio a la Presidencia de la Comisión y hacerlo de conocimiento de las personas integrantes del Consejo General. En caso de que la persona designada se ausente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá asumir la Secretaría Técnica de la Comisión que corresponda, o designar a una persona funcionaria, con la suficiente antelación a la siguiente sesión de la Comisión e informar a sus integrantes.

SÉPTIMO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro octubre de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**